



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 079-2020-SUNARP/SN

Lima, 22 de junio de 2020

VISTOS: el Memorando N° 560-2020-SUNARP-ODJI/PP del 25 de febrero de 2020, de la Procuraduría Pública de la Sunarp; y, el Informe N° 287-2020-SUNARP/OGAJ del 20 de junio de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función registral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, instrumento de gestión que regula las atribuciones de cada uno de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como una de las funciones del procurador público: conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su reglamento, para lo cual es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, prescribe que los/as procuradores/as públicos tienen la atribución de delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho;

Que, mediante Resoluciones N° 111-2019-SUNARP/SN, 148-2019-SUNARP/SN y 182-2019-SUNARP/SN, en el marco del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, normas que se encuentran derogadas con la entrada en vigencia a partir del 24 de noviembre de 2019, del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; se otorgó poder a las Procuradoras Adjuntas y Procurador Público de la Sunarp para conciliar en los procesos laborales iniciados contra la Sunarp durante la vigencia de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo,;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir una nueva resolución autoritativa conforme a las nuevas disposiciones sobre la Defensa Jurídica del Estado, a fin que el Procurador Público y Procuradoras Adjuntas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos puedan conciliar en todos los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los cuales la Sunarp sea demandada, así como autorizar al Procurador Público la potestad de delegar dichas facultades de conciliar a los abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio u otras, que señale en el escrito respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS, y en uso de la función prevista en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visado de la Gerencia General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para conciliar.

Autorizar al Procurador Público y a la Procuradoras Adjuntas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para que, indistintamente, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en los que la Sunarp sea parte demandada, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 2.- Delegación de facultades para conciliar.

Autorizar al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a delegar las facultades para conciliar a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a favor de los abogados que señale en el escrito respectivo para que puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 3.- Informes.

Disponer que la Procuraduría Pública informe trimestralmente al Despacho del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disposición derogatoria.

Dejar sin efecto las Resoluciones N° 111-2019-SUNARP/SN, 148-2019-SUNARP/SN y 182-2019-SUNARP/SN.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.